

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
AES ILUMINA, INC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0010

ASUNTO: Radicación de Informes
Operacionales

RESOLUCIÓN

El 17 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) ordenó a AES Ilumina, Inc., (“AES Ilumina”) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incumplir con las disposiciones de la Ley 57-2014¹ y la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701² respecto a la obligación de las compañías de servicio eléctrico de presentar anualmente su informe operacional.

El 19 de diciembre de 2018, AES Ilumina presentó un escrito dirigido al Negociado de Energía mediante el cual presentó los informes operacionales correspondiente a los años 2017 y 2018. De igual forma, AES Ilumina gestionó el pago del correspondiente cargo adeudado. No obstante, el escrito presentado por AES Ilumina no cumple con las disposiciones del Reglamento 8543,³ en cuanto a la presentación de documentos ante el Negociado de Energía. Por tal motivo, Mediante Resolución y Orden de 11 de enero de 2019, el Negociado de Energía ordenó a AES Ilumina presentar los referidos informes conforme a las disposiciones del Reglamento 8543, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la referida Resolución y Orden.

Posteriormente, el 15 de enero de 2019, AES Ilumina presentó un escrito titulado *Respuesta a Resolución y Orden*, en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 8543 sobre la presentación de escritos.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la radicación de los informes operacionales de AES Ilumina, correspondientes a los años 2017 y 2018. De otra parte se **ADVIERTE** que el incumplimiento con la Ley 57-2014 y/o los Reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

² *Enmienda al Reglamento 8618 sobre certificaciones, cargos anuales y planes operacionales de compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 8701, Negociado de Energía, 17 de febrero de 2016.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, Negociado de Energía, 18 de diciembre de 2014.



aplicables. A esos fines, respuestas futuras a las órdenes de mostrar causa o cualquier otra orden del Negociado de Energía que no sean presentadas adecuadamente o que incluyan documentos sin presentar evidencia de que se haya realizado el pago correspondiente, según aplique, se tendrán por no puestas.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 28 de enero de 2019. Certifico además que el 28 de enero de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0010 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: manuel.mata@aes.com y a obed.santos@aes.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Resolución a:

AES Ilumina LLC

Obed Santos Cotto

P.O. Box 1890

Guayama, Puerto Rico 00785

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria